

¿Debe interpretarse el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2003/86/CE [...] en el sentido de que se opone a una práctica nacional conforme a la cual puede desestimarse una solicitud de entrada y de residencia de un miembro de la familia por razones de orden público por condenas impuestas durante una residencia anterior en el Estado miembro en cuestión, para lo cual deberá realizarse una ponderación, con arreglo a los criterios derivados de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en lo sucesivo, «TEDH») de 2 de agosto de 2001, Boultif contra Suiza, ECLI:CE:ECHR:2001:0802JUD005427300, y de 18 de octubre de 2006, Üner contra Países Bajos, ECLI:CE:ECHR:2006:1018JUD004641099, entre el interés del miembro de la familia en cuestión de ejercer el derecho a la reagrupación familiar en los Países Bajos, por un lado, y el interés del Estado neerlandés en proteger el orden público, por otro?

⁽¹⁾ Directiva del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (DO 2003, L 251, p. 12).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Rejonowy Lublin-Wschód w Lublinie z siedzibą w Świdniku (Polonia) el 11 de junio de 2018 — Lexitor Sp. z o.o / Spółdzielczej Kasie Oszczędnościowo — Kredytowej im. Franciszka Stefczyka con sede en Gdynia, Santander Consumer Bank S.A. con sede en Breslavia, mBank S.A. con sede en Varsovia

(Asunto C-383/18)

(2018/C 294/41)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Rejonowy Lublin-Wschód w Lublinie z siedzibą w Świdniku

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lexitor Sp. z o.o

Demandadas: Spółdzielcza Kasa Oszczędnościowo — Kredytowa im. Franciszka Stefczyka con sede en Gdynia, Santander Consumer Bank S.A. con sede en Breslavia, mBank S.A. con sede en Varsovia

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la disposición establecida en el artículo 16, apartado 1, en relación con el artículo 3, [letra] g), de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE ⁽¹⁾ del Consejo (DO, L 133, p. 660, en su versión modificada) en el sentido de que el consumidor cuando reembolse anticipadamente las obligaciones derivadas del contrato de crédito tendrá derecho a una reducción del coste total del crédito, comprendiendo los costes cuyo importe no dependa de la duración de este contrato de crédito?

⁽¹⁾ DO, L 133, p. 660.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 11 de junio de 2018 — Arriva Italia Srl y otros / Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti

(Asunto C-385/18)

(2018/C 294/42)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato